

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21 á 10 rs. al mes, franco de porté, y 6 en ésta capital, llevado a domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Sobre pago de descubiertos á los Profesores de Instrucción pública primaria.

A pesar de que repetidas veces se ha prevenido terminantemente que los Alcaldes no demoren bajo ningún pretexto el puntual pago de las dotaciones y demás que corresponde á los Profesores de Instrucción primaria en esta provincia, se hallan todavía en descubierto de tan sagrada obligación los pueblos que abajo se expresan.

La morosidad de los Alcaldes que así olvidan un deber que les está altamente recomendado, es digna de la censura y del castigo, que ya han sufrido otros por faltas de igual género.

Para que salgan de esta capital el día 8 de Setiembre inmediato, se hallan dispuestas ejecuciones de apremio contra los bienes propios de los Señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que se acompaña.

La falta de exactitud en el cumplimiento de sus deberes reclama esta medida, y sufrirán sus consecuencias, si antes del citado día 8 de Setiembre no han acreditado que se encuentran satisfechos todos los descubiertos que tienen en favor de los referidos Maes-

tros, devolviendo los libramientos respectivos con el correspondiente recibí, según se tiene prevenido.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Relación de los Alcaldes que todavía no han devuelto los libramientos que acreditan el pago hecho á los Profesores de Instrucción pública, en el segundo trimestre que venció en 30 de Junio último, á pesar de las excitaciones que se les tiene hechas y lo mandado terminantemente en la circular fecha 12 de Julio, inserta en el Boletín número 84.

Partido de Atienza.

Gálve.—Palmacés de Jadraque.—San Andrés del Congosto.—Somolinos.—La Toba.—Villacadima.

Partido de Brihuega.

Cañizar.—Caspueñas.—Hita.—Ledanca.—Pajares.—Romancos.—Torija.—Yélamos de Arriba.—Yélamos de Abajo.

Partido de Cifuentes.

Riva de Saetices.—Villanueva de Alcoron-

Partido de Cogolludo.

Málaga.—Puebla de Beleña.—Tamajon.—Tortuero.—Uceda.

Partido de Guadalajara.

Azuqueca.—Ciruelas.—Chiloeches.—Lupiana.

Partido de Molina.

Cobeta.—Cubillejo del Sitio.—Cubillejo de la Sierra.—Torremocha del Pinar.—Traid.

Partido de Pastrana.

Albares.—Albalate.—Fuentenovilla.—Romanones.—Illana.—Yebra.

Partido de Sacedon.

Córcoles.—Montanillas.—Peralveche.—Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Algora.—Anguita.—Bajalaro.—Cendejas de la Torre.—Guijosa y agregado.—Jirueque.—Mirabueno.—Torremocha de Jadraque.—Villaseca de Henares.

Vigilancia.—Negociado 3.

Habiendo desaparecido en la noche del 16 del actual del término de Esplegares dos machos mulares de las señas que se ponen á

continuación, propios de Pedro Sotoca Fraile, de la misma vecindad; los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para su busca, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad del mencionado pueblo, en caso de ser habidos.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Uno castaño, cerrado, de seis cuartas, con una raya negra en el lomo haciendo una cruz en los hombros.

Otro, de seis cuartas y tres dedos, cerrado, garroso, y hociblanco, con herraduras de ramplon en los pies.

En 22 del actual me da parte el Alcalde de Alboreca, del extravío de una pollina propia de Leoncio Tello, de aquella vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero. En su virtud se pone en conocimiento del público, con objeto de que si existe detenida en poder de cualquiera persona, dé aviso inmediatamente á la Autoridad que la reclame, y pueda presentarse su dueño á recogerla.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo cano, cerrada, rozada del albarda, la cola esquilada, de cinco cuartas de alzada, vientre blanco, y corrida de ancas.

El Alcalde de Cogolludo pone en mi conocimiento, en 19 del actual, la pérdida de una pollina, ocurrida en 9 del mismo, propia de Saturnino Tornero, de la misma vecindad, de las señas que dirán. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren indagar el paradero de la mencionada caballería, dando conocimiento en caso de conseguirlo á la Autoridad de donde procede la reclamación.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad año y medio, pelo pardo, pelechada, hocico negro, alzada cuatro cuartas.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias mas convenientes para averiguar el paradero de una mula, propia de Leon Vazquez que en la noche del 14 del actual desapareció de la rastrojera del pueblo de Cubillejo de la Sierra, cuyas señas se ponen á continuación; y en caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Molina, juntamente

que á la persona en cuyo poder se hallase. Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad ocho años, pelo entrepardo mohina, de seis y media cuartas de alzada, poco rozada de la cadena en las vasillas.

Por oficio que me dirige el Alcalde de Fuentelahiguera en 23 del actual, me participa haber sido extraviadas de la casa de Víctor Gomez, la noche del 21 del actual, dos caballerías menores de las señas que á continuación se ponen. En su virtud los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia pública e individuos de Guardia civil, procurarán la captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, poniendo unas y otras á disposición del Juzgado respectivo.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de una burra.

Pelo rubio, de cuatro años, herrada de las manos, anqueredonda, con un lunar blanco grande en los costillares.

Otra id.

Del mismo pelo, bastante mas blanca, cerrada, reseca del anca, un poco matada detrás de la cruz.

Por el Alcalde de Higes se me tiene dirigido oficio, con fecha 16, participándome la desaparición de tres caballerías de la clase y señas que se expresarán, propias de Manuel Gomez y Pedro Yague, de aquella vecindad, las cuales tenían pastando en un prado de dicho término. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo den aviso á la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de una mula.

Pelo negro, de doce á trece años de edad, alzada mas de seis cuartas, fuerte, anquiseca, con algunos lunares blancos en los costillares.

Idem de otra.

De igual alzada que la anterior, mas redonda de anca, pelo negro, un poco rozada en el anca.

Idem de un macho.

Siete cuartas menos dos dedos, negro, bastante grueso, con lunares en los costillares, un poco pelado en el anca, herrado de las manos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
provincia de Guadalajara.

En el Boletín oficial de la provincia número 44, de 13 de Abril último, dijo esta Administración lo siguiente:

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.—Esta dependencia, que se afana constantemente para que los impuestos, contribuciones y rentas estancadas encomendada a su cuidado se administren cual corresponde, se dirige hoy a los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas estancadas y estancieros, recomendándoles vigilen con esmero para evitar la circulación del contrabando, ya por lo que la moral pública está interesada y ya también para obtener los mayores rendimientos posibles. Hecha esta indicación general, se consignan las disposiciones siguientes:

1.º Conforme a lo mandado en el artículo 18 de la Real instrucción de 1.º de Octubre de 1851 sobre papel sellado, en todas las poblaciones en que hay Ayuntamientos, cuando menos un estanco estará surtido de papel sellado de todas clases y el de multas que se acostumbra a vender, lo mismo que de los documentos de giro que la experiencia haya hecho necesarios. En dichos estancos y en todos los demás pueblos mencionados habrá constantemente surtido de sellos de franqueo para la correspondencia pública ó particular.

2.º En todos los estancos de las restantes poblaciones tengan ó no Ayuntamientos, se expendrán los sellos para la correspondencia particular.

3.º Los estancos de la provincia sin excepción alguna han de estar surtidos constantemente de cuantas clases de tabacos y demás efectos estancados se acostumbra a consumir en ellos.

4.º La sal ha de venderse al por menor en todos los estancos, debiendo estar expuestas al público en ellos la licencia de esta Administración, impresa en papel del sello 4.º del año corriente, y la tarifa de precios, autorizadas ambas por los Alcaldes de los respectivos pueblos y por los Administradores subalternos de que dependan los estancos.

5.º También podrá expendirse la sal a particulares, siempre y cuando estén provistos de la licencia y tarifa, según se deja dicho en el número anterior.

6.º Los Sres. Alcaldes, cuando tengan sospechas de que no hay surtido en las expendurias, ó de que se adulteran los efectos, podrán hacer una visita a los mismos con asistencia de Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, remitiendo a esta Administración el acta que han de redactar, y que siempre deberá firmar el estancero, ó un testigo si aquel no sabe hacerlo. Si del expediente aparece justificado la falta de surtido, los Alcaldes lo pondrán inmediatamente en conocimiento del respectivo subalterno.

7.º La Administración no dará curso a ninguna queja que se promueva por falta de surtido, como no esté justificado con el acta a que se refiere el número anterior.

8.º Los estancieros pedirán a los Señores Alcaldes y estos les facilitarán el auxilio necesario, siempre y cuando sean necesarios, para perseguir y aprehender el fraude y a los defraudadores.

9.º Los Administradores subalternos y los verederos serán responsables mancomunadamente con los estancieros de las faltas de surtido que se justifiquen. La Administración se propone de los Sres. Alcaldes secundar estas disposiciones dictadas con el mejor deseo y en bien del público. Los Administradores, verederos y estancieros las observarán puntualmente, evitando llegue el caso de producir quejas contra ellos.

Guadalajara 9 de Abril de 1859.—Andrés Falguera.

Y como quiera que algunos Alcaldes producen sus quejas por falta de surtido, desentendiéndose del cumplimiento de lo mandado muy particularmente en las prevenciones y 7 que quedan insertas, la Administración produce su orden para que se observe puntualmente.

Guadalajara 21 de Agosto de 1859.—Andrés Falguera.

La Dirección general de Rentas estancadas, en orden del 23 del actual, dice a esta Administración de mi cargo lo siguiente:

Es bastante general la equivocada intención que se da por los Ayuntamientos al

Real decreto de 8 de Agosto de 1851 en la parte referente al papel sellado que debe emplearse en las actas de juramentos y posesión de los individuos de las mismas corporaciones; y la Dirección que desea prevenir las faltas antes que verse en la necesidad de corregirlas, he creído conveniente encargar a V. S. haga saber a todas las Municipalidades de esa provincia, por medio del Boletín oficial, que el papel sellado en que deben extenderse las actas mencionadas es el del sello 1.º según lo prescrito en el art. 16 párrafo 4.º del Real decreto citado; y al mismo tiempo las invitará V. S. a que en el caso que hayan hecho uso en efecto, tanto en el corriente año como en los anteriores, de papel de un sello inferior, unán al mismo documento el pliego ó pliegos de reintegro por el importe de la diferencia; sirviéndoles de gobierno que con esta advertencia ya no podrán alegar ignorancia en el caso de que el Visitador de papel sellado repare la falta, y tendrán por lo mismo que sufrir la multa correspondiente. Del recibo de esta orden y de haber hecho en el Boletín oficial la advertencia que se encarga, dará V. S. oportuno aviso.

Lo que esta Administración hace saber a los Ayuntamientos, tanto del año actual como a los que lo han sido de los años anteriores, para que en el caso de encontrarse con lo que refiere la preinserta disposición, en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de dicha orden en este periódico oficial, verifiquen el reintegro; porque pasado dicho plazo sin hacerlo, las faltas que se encuentren serán penadas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1859.—El Administrador, Andrés Falguera.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
DE LA
provincia de Guadalajara.

Nada mas lisonjero para las Autoridades de provincia, que elogiar con fundamento el singular celo de las locales, que se interesan por la primera enseñanza de los jóvenes, que han de ser un día el núcleo del bien, si cultivando su entendimiento se preparan a la felicidad.

Es un deber de la expresada Corporación patentizar a todos el brillante resultado de los exámenes generales celebrados en algunos pueblos, y con especialidad en el de Tordesillas, acordando la misma dar a las Autoridades y Profesores, que emplean benéfica y honorablemente el tiempo en tan interesante servicio, el voto de gracias mas expresivo.

Con tan plausible motivo no puede por menos esta Superioridad de recurrir a los padres de familia, excitando su celo, a fin de que mantengan con regularidad sus hijos a las escuelas públicas que en ellas, unido ya el benemérito Párroco, al Profesor, nada les dejarán que desear, si despues en el santuario doméstico, les inculcan ideas de sana moral con sus buenas costumbres y acciones.

Cumple también dirigirse a las Autoridades locales, llena de entusiasmo, por tener la convicción de que han de caminar por la senda que les trazaran las que hemos citado, siguiendo su ejemplo y esforzándose a cumplir la obligación que les impone el Trono regenerador de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II, antorcha y protectora del Profesorado español.

Por último llama la atención de los Profesores de primera enseñanza, a los que toca fundamentar el edificio social, y les ruega encarecidamente llenen los sagrados deberes que la ley les impone, pagando con usura los desvelos del Gobierno de S. M. (q. D. g.), aplicándose al estudio de obras pedagógicas, religiosas y morales, manifestando públicamente su buen ejemplo por medio de sus moderadas costumbres, y sembrando siempre y por todas partes ideas y sentimientos de virtud; seguros de que al extraviado, no ha de quedar otro recurso que desertar de las filas de tan honrosa institución.

Guadalajara 24 de Agosto de 1859.—El P. Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por disposición del Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Segundo remate para el día 16 de Setiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera.

Bienes de corporaciones civiles.

Comunes.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Torremocha del Campo.

N.º del inventario.

681. Un horno de pan-cocer en la villa de Torremocha del Campo, procedente del comun de vecinos de la misma, situado en la calle de la Fuente; su construcción es de cantería; consta de piso bajo, donde está el artefacto, con una sola habitación; tiene 1,000 pies cuadrados; linda Saliente calle de la Fuente, Mediodía casa de Ignacio Contreras, Poniente id. y Norte plaza Mayor.

Esta finca produce de renta anualmente 125 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en renta en 200 reales y en venta en 1,400 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta como la mas inferior.

La anterior finca fué subastada sin haber habido licitadores el día 10 de Mayo último, cuyo anuncio se publicó en el Boletín número 38, por lo cual se saca a segundo remate con arreglo a los artículos 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día y hora ante el referido Sr. Juez y el Escribano D. Benito Martín Galán.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en el pueblo de Turmiel.

1049. Un horno de pan-cocer, sito en dicho pueblo y calle del Horno; linda Saliente corral de Consejo, Mediodía y Poniente calle pública, y Norte pajar de Vicente Auguila. Consta de 1,010 pies cuadrados, y la planta baja de portal y horno a teja vana.

Esta finca produce de renta anualmente 646 rs., por la cual se ha capitalizado en 11,620 rs., y se halla tasada en renta en 150 rs. y en venta en 1,000 rs., por la cual debe subastarse por ser mas inferior.

La anterior finca fué subastada en 12 de Mayo último, sin haber licitadores, cuyo anuncio se publicó en el Boletín número 39, por lo cual se saca a segundo remate, de conformidad con lo que disponen los artículos 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día ante el mencionado Sr. Juez y el Escribano Don Félix García Cardiel.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Argecilla.

N.º del inventario.

908. Una casa-taberna, en la villa de Argecilla y su calle del Canton; linda Saliente casa de Vicente Raso, Mediodía dicha calle, Poniente calle del Lujo, y Norte casa de Manuel Gil; tiene 6 metros de ancho, 11.4 metros de fondo, y 2.5 metros de altura; es piso bajo solo, pues el piso alto pertenece a dicho Gil; su construcción es de mampostería y se hace en mediano estado de conservación.

Esta finca produce de renta anual 360 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,480 rs., y se halla tasada en renta en 400 rs. y en venta en 9,000 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización, por ser el mas inferior.

912. Un horno de poya, sito en la calle del Canton, de la citada villa; linda Saliente y Mediodía dicha calle, Poniente casa de Eugenio Serrano, y Norte corral de propios; tiene 9.7 metros de longitud, 7.71 metros de latitud, y 3.8 metros de altura media; en la parte de Poniente entra una cámara de la casa de Eugenio Serrano sobre este edificio; su construcción es de mampostería en regular estado, no así la parte del tejado de Norte que está deteriorado; tiene un tablon de nogal y poyos para la elaboración en buen estado.

Esta finca produce anualmente en renta 1,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 18,000 rs., y se halla tasada en renta en 400 rs. y en venta en 9,000 rs., que es la canti-

dad por que se saca a subasta por ser la mas inferior.

913. Una casa-carnicería, de la misma procedencia, sita en la calle de San Anton; linda Saliente dicha calle, Mediodía id., Poniente calle del Barranco, y Norte casa de Doña Rosa Marcos. Tiene 7 metros de longitud, 8.3 metros latitud, y 2.3 metros de altura el piso bajo, pues el alto es de dicha Doña Rosa; su construcción mampostería y sillería el dintel y mochetes de la puerta en buen estado.

Esta finca produce de renta anualmente 60 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,200 rs., y se halla tasada en renta en 46 rs. y en venta en 1,050 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta por ser la mas inferior.

914. Una casa-fragua en la calle del Barranco; linda Poniente dicha calle, Mediodía calle del Canton, Poniente horno de propios, y Norte corral de id.; su construcción mampostería concertada y sillería la esquina y mochetes de la puerta; tiene 6 metros longitud, 9 metros latitud y 2.3 de altura; es solo piso bajo en buen estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,100 rs. y en renta en 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,000 rs., que es la cantidad por que debe subastarse como la mas inferior.

Las anteriores fincas fueron subastadas en 12 de Mayo último sin que se presentaran licitadores, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial número 39; por lo cual se sacan a 2.º remate por el valor mas inferior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día ante el repetido Sr. Juez y el Escribano D. Rafael Fernández.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Algorta.

N.º del inventario.

861. Una fragua, sita en la calle de la Fragua, de la villa de Algorta; su figura recta cuadrada; tiene una superficie de 504 pies cuadrados, su estado ruinoso, su construcción es de cantería; consta de piso bajo; linda Saliente casa de Miguel Gomez, Mediodía el callejón, Poniente calle de la Fragua.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,100 rs. y en renta en 11 rs., por la cual se ha capitalizado en 220 rs., que es la cantidad por que se subasta como la mas inferior.

La anterior finca fué subastada en 17 de Mayo último, sin resultado alguno, por no haber habido licitadores, cuyo anuncio se insertó en el Boletín número 41, por lo cual se saca a 2.º remate, con arreglo a los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y el Escribano Don Rafael Fernández.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Aransueque.

470. Una casa-fragua, en la Plaza; linda Saliente calle pública, Mediodía la Plaza, Poniente calle del Horno, y Norte servidumbre pública; tiene 6.9 metros de longitud, 6.8 metros latitud y 3.1 metros de altura. Su construcción es de mampostería y tabicón de yeso su parte alta, se halla en buen estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,350 rs. y en renta en 60 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,200 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta, como la mas inferior.

472. Una casa-taberna de la misma procedencia, sita en la plazuela de la calle de San Roque; linda Saliente corral de la posada de propios, Mediodía y Poniente corral de Ignacio Quintana, y Norte dicha plazuela; tiene 4.8 metros longitud, 3 metros latitud y 2.4 metros altura; las paredes que la cierran están sin tejado, y tiene una pequeña cueva; la construcción de sus paredes es de mampostería, y se halla en mediano estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,125 rs. y en renta en 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,000

rs. que es la cantidad por que se subasta por ser la más inferior... Las anteriores fincas fueron subastadas el día 17 de Mayo último sin que hubiera licitadores...

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en las ciudades de Sigüenza y Molina y en las villas de Brihuega y Pastrana... Del presente anuncio se pasa un ejemplar a los Alcaldes de los respectivos pueblos...

Remate para el día 7 de Octubre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios...

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía. Fincas rústicas en término de la villa de Embid procedente de sus propios.

3362. Una dehesa de monte encinar, titulada Matarrubia, sita en término de la villa de Embid, perteneciente a los propios de la misma...

Esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en venta en 70,000 rs., y en renta en 600 rs., por la cual ha sido capitalizada en 13,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Embid para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Hinojosa.

Una suerte de 20 fincas.

N.º del inventario.

440. Una tierra en Carracocha, de cinco celemines, en término de Hinojosa, perteneciente a su Instrucción pública inferior...

442. Otra tierra yerma en el Puntal de la Fuente de las Palomas, de una fanega de tercera calidad...

443. Otra tierra yerma en el alto de la Cabeza del Cid, de una fanega de tercera...

445. Otra en el Collado de las Acequias, de cuatro fanegas de tercera...

446. Otra en el Campo de Concha, de dos fanegas cinco celemines de tercera...

447. Otra en la hoya del Gujarral, de ocho celemines de segunda calidad...

448. Otra en los Hoyos, de dos fanegas y un celemin de primera y segunda calidad...

450. Otra en los Huestares del mojon de Tartanedo, yerma, de haber una fanega ocho celemines de tercera...

451. Otra tierra yerma, en Loma Santa Maria, de dos fanegas ocho celemines de tercera calidad...

452. Otra en la Llave del Ranal, de una fanega cuatro celemines de segunda calidad...

453. Otra en el Pocillo, de diez celemines de segunda...

454. Otra en las Bamaleras de San Gil, de una fanega seis celemines de segunda calidad...

455. Otra en los Casares de la Virgen de la Vega, de una fanega un celemin...

456. Otra en las Cordilleras de San Gil, de cuatro celemines...

457. Otra en la Lagunita, de una fanega seis celemines de tercera...

458. Otra en el Ranal, de cinco celemines de primera calidad...

459. Otra yerma en la Hoya de las Ovejás, de diez celemines de tercera calidad...

460. Otra encima de la Hoya de las Ovejás, de una fanega seis celemines de tercera calidad...

461. Otra en el alto de las Tejeras, de una fanega de tercera...

462. Otra tierra encima de las Piedras de la Degollada, de ocho celemines de tercera...

463. Otra en el Cruco, de tres fanegas de segunda y tercera calidad...

464. Otra yerma, en Cuesta Vellida, de una fanega nueve celemines de tercera calidad...

465. Otra en las Veguillas, de una fanega once celemines de tercera...

466. Otra en las Veguillas de diez celemines de segunda calidad...

467. Otra yerma en el Lomazo del Pedroso, de una fanega once celemines de tercera calidad...

468. Otra en el Barranco de el Pedroso, de una fanega de segunda calidad...

469. Otra yerma, en el Hoyo Torralba, de una fanega dos celemines de segunda calidad...

472. Otra en la Vega, de una fanega cuatro celemines de segunda calidad...

473. Otra en la Vega, de una fanega de segunda calidad...

474. Otra encima de San Juan, de una fanega; linda Saliente y Mediodía pastos...

475. Otra en el Hocinillo, de nueve celemines de tercera...

476. Otra en el Hocinillo, de una fanega un celemin de tercera calidad...

477. Otra en el Hocinillo, de cuatro celemines dos cuartillos de segunda calidad...

478. Otra en el Collado de las Lagunas, de diez celemines...

479. Otra en las Lagunas, de una fanega tres celemines de segunda calidad...

480. Otra en las Lagunas, de cinco celemines de segunda calidad...

481. Otra en el Estrecho de los Villares, de dos celemines de primera calidad...

482. Otra en los Villares, de una fanega ocho celemines de primera y segunda calidad por mitad...

483. Otra en Valhondo, de una fanega dos celemines de segunda calidad...

484. Otra en el Cerro Valhondo, de una fanega cinco celemines...

485. Otra en Valino, de una fanega cuatro celemines...

486. Otra en el Collado de la Zapa, de una fanega de tercera...

487. Otra en Cañada Villares, de seis celemines...

488. Otra en la Loma Velasco, de una fanega tres celemines de tercera calidad...

489. Otra en la Cañada de la Atalaya, de cinco celemines de tercera...

490. Otra en la Cañada de la atalaya, que es de seis fanegas de tercera...

491. Otra en la Patrona, de una fanega nueve celemines de tercera...

492. Otra en la Hoya de Juan Bueno, de ocho celemines de segunda y tercera calidad por mitad...

493. Otra en la Patrona, de once celemines...

497. Otra en el Puntal de la Loma de los Asperones, de seis celemines de tercera calidad...

500. Otra en la Cañada de los Hornillos, de una fanega tres celemines...

506. Otro huerto, debajo de la Fuente, de un cuartillo y medio de primera calidad, de regadío constante...

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hinojosa para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía. Fincas rústicas sitas en término de Alcocen.

957. Un monte titulado El Tejar, procedente de los propios de dicha villa, de cincuenta fanegas de 400 estadales de 10 pies cada uno...

958. Otro monte titulado Montecillo, de cuarenta fanegas y de igual procedencia; taller de roble de las mismas condiciones que el anterior...

960. Otro monte titulado El Pedregal, de cuarenta fanegas, taller de roble, situado al Poniente de la población a distancia de un kilómetro en la pendiente de un cerro...

Han sido declaradas enajenables en vista de la clasificación practicada por el Ingeniero del ramo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alcocen para su fijación al público.

Alertancias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos...

del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infiante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Suplemento.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano dá fe.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares que el presente vieren, y á quienes atentamente saludo, hago saber: que en el día 11 del corriente se fugó del presidio del Canal de Isabel II, sito en la jurisdiccion del pueblo de Patones, el confinado Angel Garcia Conde, cuyas señas se expresan á continuación, llevándose las prendas que se dirán. En su consecuencia, de parte de S. M. (q. D. g.), en cuyo augusto nombre ejerzo jurisdiccion, las ruego y encargo procedan inmediatamente á dar las órdenes convenientes, y que su celo les sugiera, á la mira de ver si puede ser capturado, en cuyo caso, y con toda seguridad dispondrán se remita á este Juzgado, en el que se instruye la correspondiente causa criminal.

Dado en Torrelaguna á 16 de Agosto de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Félix Sanz y Parra

Señas del fugado.

Es natural y vecino de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, edad 23 años, estado soltero, oficio labrador, su pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba poca, color bueno.

Prendas que se llevó.

Una chaqueta y pantalón de lienzo, una camisa, un morral, dos ramales de cuatro eslabones, ropera y pernio y gorra.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Se halla vacante la plaza de herrero y herrador de este pueblo y su agregado Palmaces. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, hasta el día 8 del próximo Setiembre, en que se proveerá; debiendo manifestar en la solicitud los precios de toda clase de herraje que puedan trabajar al fiado de un año para otro, á la recoleccion de frutos; y percibirá el agraciado por asistencia de tener fragua abierta y hacer orejeros, aguzaduras y gafas para los arados, un celemin de trigo-centeno por cada cahallería.

Turmiel 11 de Agosto de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Pascual Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eusebio Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca en pública subasta la renta del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por término de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre del mismo. El remate se celebrará en esta Sala consistorial, ante el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, á los treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se

encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para el que guste consultarle y que se publicará en el acto del remate.

Retiendas 13 de Agosto de 1859.—El Presidente, Juan del Olmo.—P. A. D. A.—Tomás Cano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá la enajenacion de 63 fanegas de trigo procedentes de rentas de estos propios, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo del remate, que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

Galápagos 13 de Agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan de Mata Redondo.—D. A.—Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Se halla vacante el partido de médico de Mondejar, provincia de Guadalajara, de 555 vecinos, con buenas aguas y situacion saludable, distante ocho leguas de la corte, con mercado semanal y dos ferias anuales; su dotacion 8,000 rs. pagados por trimestres, en esta forma: 2,000 concedidos por la Junta superior provincial de Beneficencia, de una fundacion, por la asistencia á los enfermos pobres en el hospital y en sus casas; y los 6,000 restantes por iguales voluntarias de los vecinos no pobres, cobrado por el Ayuntamiento, y además los partos y las apelaciones de diez á doce pueblos limítrofes que no tienen médico.

Se admiten solicitudes por término de quince dias, á las que le acompañarán las hojas de méritos, que se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento; y pasados le hará la admision, con arreglo á la circular de 16 de Noviembre de 1858, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 17 del mismo.

Mondejar 16 de Agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Habiendo presentado á este Ayuntamiento la Junta pericial el cuaderno de estadística territorial de este pueblo, los propietarios comprendidos en el mismo podrán pasar á la Secretaría de dicho Ayuntamiento á enterarse de las clasificaciones que á cada uno haya cabido, y decir de agravios si creyesen tenerlos, todo en el término de diez dias contados desde la fecha, los que pasados no se oirá reclamacion de ninguna clase.

Alovera 23 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Benito Jimenez.—Por su mandado.—Julian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes en el inscriptos que en el período determinado no presenten sus reclamaciones, si posteriormente lo hiciesen, serán desatendidas por justas que sean.

Las Inviernas 21 de Agosto de 1859.—El A. Isidro Villaverde.—P. A. D. A.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Majaelayo.

El amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo está concluido, y estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio, los ocho dias siguientes de que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. El contribuyente que quiera enterarse y hacer la reclamacion que crea justa, puede verificarlo en dicho tiempo, en el que serán oídas y resueltas dichas reclamaciones.

Majaelayo 20 de Agosto de 1859.—El A. Damian Herranz.—El Secretario, Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Hallándose terminado el cuaderno de amillaramiento formado por la Junta pericial de este distrito, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo viniente año de 1860, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los interesados reclamar de agravio si les pareciese convenir, pues trascurrido aquel tiempo no se les oirá.

Zarzuela de Jadraque 23 de Agosto de 1859.—P. A. D. A.—Vicente Llorente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Terminado en este pueblo el amillaramiento que ha de servir en el mismo de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial en el año próximo viniente de 1860, se señala el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de él, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se oirán las que en su vista puedan hacerse.

Robledo y Agosto 22 de 1859.—El Alcalde, Agustin Delgado.—El Secretario, Leon Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Concluido que ha sido el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de el año de 1860, la Junta pericial de la misma ha dispuesto se anuncie en este periódico por término de 15 dias contados desde esta insercion, para que los vecinos terratenientes en la ya mencionada villa hagan sus reclamaciones si se encuentran agraviados, que serán oidos; cuyo cuaderno se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, desde las nueve de su mañana hasta las cinco de la tarde.

Caspueñas 19 de Agosto de 1859.—El Presidente, Esteban Diaz.—Por su mandado.—Francisco Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bocigano.

Concluido el amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion en el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Bocigano y Agosto 20 de 1859.—El Presidente, Sebastian Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Jasto Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

A pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 44, del miércoles 13 de Abril último, y además cuatro que se han fijado en los sitios públicos de esta villa y pueblos limítrofes, son muy pocos los vecinos y forasteros hacendados en esta villa que han presentado sus relaciones respectivas; y como no pueda demorarse por mas tiempo semejante apatía, se les previene que si en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no son presentadas las relaciones que faltan, quedarán incursos los morosos en la multa que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, quedando sujetos al pago de las relaciones que á costa de dichos morosos se harán de oficio.

Loranca de Tajuña 22 de Agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, José Burgos Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

Hallándose terminado el cuaderno de amillaramiento formado por la Junta pericial de este distrito, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo viniente de 1860, estará expuesto al público en la Secretaria, por término de

ocho dias, dentro de los cuales podrán los interesados reclamar de agravio, si les pareciese convenir, pues trascurrido aquel tiempo no se les oirá.

Villares y Agosto 22 de 1859.—P. A. D. A.—El Secretario, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

Hallándose terminado el cuaderno de amillaramiento y demás trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el venidero año de 1860, se hace saber por medio de este anuncio á los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros en él comprendidos, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, dentro de los cuales pueden hacer sus reclamaciones, y pasado no serán oídas.

Alcolea de las Peñas 24 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—Por A. D. A. y J. P.—Ruperto de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

El amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base para la derrama del cupo de inmuebles en el año próximo de 1860, se halla terminado por la Junta pericial, y se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, para que dentro del término de quince dias á contar desde el de esta fecha, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de la evaluacion que á cada uno se le ha fijado, y reclamar de agravio cuanto á su derecho pueda asistirles; pasado dicho término no serán oidos.

Gárgoles de Abajo 21 de Agosto de 1859.—El Presidente, Cirilo Camilon.—P. S. O.—Nicolás Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Se halla terminado y en poder de este Ayuntamiento aprobado por el mismo el nuevo amillaramiento para el año próximo venidero, el que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, para oír las reclamaciones que se crean justas.

Iriepal 21 de Agosto de 1859.—E. A. C.—Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias en cuyo período podrán los interesados en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Alcorlo y Agosto 17 de 1859.—El Presidente, Victor Palancar, El Secretario interino, Domingo Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo venidero de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, en cuyo período podrán los interesados en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castilblanco 17 de Agosto de 1859.—El Presidente, Isidoro Simon.—El Secretario interino, Domingo Esteban.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.